

CERTIFICADO N° 444

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Santa Cruz que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria 77° de fecha 2 de enero de 2019, el Concejo Municipal se pronunció sobre lo siguiente:

El Concejo Municipal acuerda aprobar la **Ordenanza de Promoción de Estilos de Vida Saludables**, para la Comuna de Santa Cruz.

En Santa Cruz, a 2 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



FERMIN GUTIÉRREZ RIVAS
SECRETARIO MUNICIPAL

CC.:

- Archivo (1)

-----/

CERTIFICADO N° 444

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Santa Cruz que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria 77° de fecha 2 de enero de 2019, el Concejo Municipal se pronunció sobre lo siguiente:

El Concejo Municipal acuerda aprobar la **Ordenanza de Promoción de Estilos de Vida Saludables**, para la Comuna de Santa Cruz.

En Santa Cruz, a 2 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



FERMIN GUTIÉRREZ RIVAS
SECRETARIO MUNICIPAL

CC.:

- Archivo (1)

-----/



ORDENANZA MUNICIPAL
“PROMOCIÓN EN ESTILOS DE VIDA
SALUDABLE”
COMUNA DE SANTA CRUZ
2018

Estrategia Municipios, Comunas y Comunidades Saludables
2018

Departamento de Salud Municipal
Promoción de la Salud



ORDENANZA

“PROMOCIÓN EN ESTILOS DE VIDA SALUDABLE”

ANTECEDENTES

Con fecha 29.12.2011 el Concejo Municipal aprueba la ordenanza en Estilos de Vida Saludable, a través del decreto exento N° 2725, vigente a la fecha.

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.606 del Ministerio de Salud (MINSAL), “Sobre la composición nutricional de los alimentos y su publicidad”, promulgada el 06 de julio del 2012, se hace necesario actualizar la Ordenanza Local, en el contexto de la estrategia de Municipio Comuna y Comunidad Saludable.

Chile, presenta un sostenido aumento de las enfermedades crónicas, asociado a los inadecuados estilos de vida saludable, especialmente en los factores de riesgos, tales como la mal nutrición por exceso y el sedentarismo.

La tercera Encuesta Nacional de Salud 2016-2017 determinó que la prevalencia del sobrepeso, obesidad y obesidad mórbida afecta a un 74,2 % de la población. Se está frente a un problema que se inicia precozmente, pues más de un 50 % de los niños y niñas en primero básico ya presenta obesidad o sobrepeso, lo que hace de esta condición el principal problema de salud pública de nuestro país.

Es posible observar una prevalencia Nacional de obesidad de un 23,9 % en Pre kínder, un 24,9 % en kínder, un 24,6 % en 1º año Básico y un 13,4 % en 1º año de Enseñanza Media. En el caso del sobrepeso las cifras son mayores con un 26,4 %, un 27,1 %, un 26,6 % y un 31,8 %, respectivamente en los grupos antes mencionados.

En suma, la malnutrición por exceso (obesidad y sobre peso) en el sistema escolar, asciende a un 50,3 % en Pre kínder, un 52 % en Kínder, un 51,2 % en 1º año Básico y un 45,2 % en 1º año de Enseñanza Media (Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas “**JUNAEB**”, 2017).

Asimismo, según el informe de Vigilancia del Estado Nutricional de la Población Bajo control en la Atención Primaria de Salud, la obesidad infantil presenta un alza de un 10,05 % en el año 2015 a un 11,40 % en el año 2016, concordante con la tendencia al aumento de la última década, donde el 34,67 % de los niños y niñas menores de 6 años, bajo control en el sistema público de salud, presentan malnutrición por exceso.

Debido a la preocupante situación epidemiológica encontrada en la Encuesta Nacional de Salud (ENS) del año 2010, y considerando que la continua tendencia al aumento de las Enfermedad Crónicas no trasmisibles significa graves consecuencias para las personas, las familias y la sociedad, que además, se constató en dicha encuesta un bajo cumplimiento de las recomendaciones establecidas en las Guías Alimentarias para la población chilena del año 2005, el MINSAL¹, justificó, la reformulación y adecuada difusión de las nuevas Guías Alimentarias, para educar a la población y orientar el diseño de los programas de alimentación institucionales dirigidos a los grupos más vulnerables del territorio, Establecimientos Educativos, Empresas Privadas y Públicas, Comuna y comunidades saludables.

Según la Encuesta Nacional de Salud 2016-2017, el sedentarismo llega a un 86,7% en la población. Esta tendencia radica en que los entornos en que se desenvuelve la población, como la escuela, los lugares de trabajo o el hogar, facilitan las conductas alimentarias no saludables y el sedentarismo, dañando la salud de las personas y familias.

La comuna de Santa Cruz, no está ajena a esta situación, presentando una prevalencia de malnutrición por exceso de 13,5% (sobrepeso de 21,7 % y obesidad de 9.8 %), en los niños y niñas menores de seis años, que se encontraban bajo control en los establecimientos de Atención Primaria de la comuna, a diciembre 2017 (Registro Estadístico Mensual “**REM P2 2017**”).

Cabe destacar que el sedentarismo en la comuna llega al 65%, según encuesta de uso del tiempo libre aplicada por el equipo de Promoción de la Salud de la Comuna de Santa Cruz el año 2013. Identificándose que la población infantil, adolescente y adultos realizan menos actividad física, que pasan más horas frente al computador y/o televisor, juegan y se recrean menos al aire libre, que hay inseguridad en nuestras calles, que existen insuficientes espacios públicos para la recreación, exceso de horas de trabajo y excesivo uso de vehículos particulares que promueven una vida más sedentarias.

Por lo tanto, la creación de espacios adecuados y seguros para la práctica de actividad física, la promoción de una alimentación saludable y generar mayores instancias de participación social constituyen estrategias que se deben ser lideradas desde el Municipio para hacer frente a los inadecuados estilos de vida saludable como problema de salud pública, con el propósito de mejorar el bienestar de las personas y elevar la calidad de vida de la población.

¹MINSAL. “Estudio para revisión y actualización de las guías alimentarias para la población chilena”. 16 de mayo 2013.

Considerando lo anteriormente expuesto, se establece la siguiente Ordenanza Municipal.

TITULO I

PROMOCIÓN DE LOS ENTORNOS Y HÁBITOS SALUDABLES EN LA GESTIÓN LOCAL

Artículo N° 1: La Municipalidad de Santa Cruz, como responsable del Desarrollo Local y la Calidad de Vida de la población, se compromete con la promoción de la salud, en el marco de la estrategia Municipios, Comunas y Comunidades Saludables, desarrollada por el Ministerio de Salud, incorporando en su quehacer institucional la creación y mejoramiento de entornos saludables que promuevan oportunidades para una vida más sana. Para ello se reconoce el impacto de los determinantes sociales y la importancia de la salud en todas las políticas. Lo anterior, significa incorporar la Promoción de la Salud en todos sus planes y programas, especialmente los relacionados con salud, educación, medioambiente, actividad física y deportes.

Artículo N° 2: Insértese en el Plan de Desarrollo Comunal Municipal (PLADECO), la Promoción de la Salud, como estrategia para el progreso y bienestar de sus habitantes; considerando fundamental la construcción y el mejoramiento de entornos saludables y la utilización de espacios públicos para aumentar los niveles de actividad física, que faciliten y promuevan hábitos saludables, en la población infantil, adolescente, jóvenes, adultos y adultos mayores.

Artículo 3: El Municipio incorporará la promoción de la salud y la construcción de entornos saludables en su quehacer institucional a través del trabajo integrado (comité intersectorial) de sus distintos departamentos, tales como Salud, Educación, Cultura, Deportes, Planificación, Tránsito, Medio Ambiente, Desarrollo Comunitario, Obras, entre otros.

Artículo N° 4: Se deberá incorporar como mínimo un espacio mensual de comunicación sobre Promoción de la Salud en la emisora o página web de la municipalidad y del CESFAM Santa Cruz. Esta información deberá ser entregada por el encargado del Programa de Promoción de la Salud Comunal.

Artículo N° 5: El Alcalde dentro de sus competencias y facultades, para otorgar y renovar permisos municipales para el expendio de alimentos y/o preparaciones “ALTO EN...” calorías, grasa saturadas, azúcares y/o sodio (sal), exigirá que además se expendan o comercialice al menos un alimento saludable.

TITULO II

PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LA COMUNA

Artículo N° 6: Prohíbese la venta, expendio, publicidad y comercialización de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia “ALTO EN...” calorías, grasa saturadas, azúcares y/o sodio (sal), establecidos en el artículo 120 bis, del Reglamento Sanitario de los Alimentos, ni tampoco alimentos no envasados, que en su contenido nutricional superen los límites ya mencionados, tales como, completos, choripán, sopaipillas, algodones de azúcar, chaparritas, pizzas, entre otros productos semejantes, en los Bienes Nacionales de Uso Público ubicados a una distancia inferior o igual a 100 metros del perímetro caminable de los accesos a los establecimientos educacionales y establecimientos de salud.

Artículo N° 7: Prohíbese la venta, expendio, publicidad y comercialización de alimentos, descritos en artículo N°6 de la presente ordenanza, en eventos deportivos masivos municipales, campeonatos, jornadas, corridas, cicletadas, dirigidas a la población infantil.

Artículo N° 8: El Comité Comunal de Promoción de la Salud liderará campañas comunicacionales locales dirigidas a la población general, con el objeto de promover estilos de vida saludable, utilizando diferentes soportes de comunicación, tales como televisión, radio, periódico, internet, entre otros.

TITULO III

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Artículo N° 9: La Dirección de Educación realizará las siguientes acciones:

- Promover Hábitos de Vida Activa y Saludable, a través de la incorporación y aprobación de acciones en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal – PADEM, en la enseñanza pre-básica, básica y media, según lo establecido por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud.
- Mantener el horario del desayuno a primera hora de la jornada escolar, con el objetivo de disminuir los ayunos prolongados y evitar que los niños y niñas consuman desayuno nuevamente.
- Implementar pausas y/o recreos activos, orientados por un profesional de la actividad física y con la implementación que se determine para ello.
- Poner a disposición de la comunidad el uso de sus espacios deportivos durante la época de vacaciones de invierno, verano y fines de semana, aplicando así, la política de Escuelas Abiertas.

- Adecuar los Proyectos de Jornada Escolar Completa – JEC, para contar con cuatro (4) horas pedagógicas semanales de educación física, en los niveles desde Pre-kínder a cuarto medio, en establecimientos educacionales con jornada escolar completa y con cargo a las horas de Libre Disposición.

Aquellos establecimientos que no tengan jornada escolar completa deberán contar con al menos dos (2) horas pedagógicas semanales de educación física.

- Promover el funcionamiento de talleres de actividad física dirigidos a padres, apoderados y comunidad pudiendo estar a cargo del establecimiento o de organizaciones externas que velen por las normas de aquél, por ejemplo, Oficina de Deportes y Recreación de la municipalidad de Santa Cruz, COLODYR, I.N.D., entre otros.

- Los Establecimientos Educacionales Municipales de pre-básica, básica y media, deben conmemorar el Día mundial de la actividad física (6 de abril), Día mundial sin fumar (31 de mayo) y Día mundial de la alimentación (16 de octubre).

Artículo N° 10: El Departamento de Administración de Educación Municipal deberá contar con un Nutricionista a nivel Comunal para trabajar en conjunto con el equipo de Promoción de la salud de la comuna con el objetivo de disminuir los altos índices de malnutrición por exceso.

Artículo N° 11: En los Establecimientos Educacionales Municipales de la comuna de Santa Cruz, se promoverá normativas de Colaciones Saludables consensuadas con los padres y apoderados, con el objetivo de que al interior de los establecimientos educacionales se evite el consumo de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia “ALTO EN...” calorías, grasa saturadas, azúcares y/o sodio (sal).

Artículo N° 12: Que en los Establecimientos Educacionales de la Comuna se adopten programas de estandarización de colaciones saludables, según recomendaciones de las Guías Alimentarias para la población Chilena, en los niveles de enseñanza de pre básica y básica. Este programa deberá contemplar calendario semanal de colación diaria.

Artículo N° 13: En los establecimientos educacionales de la comuna de Santa Cruz que cuenten con Kioscos Escolares, los directores deberán cumplir con el sistema de vigilancia vigente (pauta de evaluación de infraestructura, oferta y publicidad de los alimentos del kioscos escolar) de cumplimiento de la Ley N° 20.606 sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad.

TITULO IV

PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNA

Artículo N° 14: La Municipalidad de Santa Cruz deberá velar por la generación de entornos para la recreación y práctica de actividad física en la comuna.

Artículo N° 15: El Municipio será un facilitador de la práctica de actividad física y del deporte, a través de:

- La mantención periódica y reparación de espacios e instalaciones deportivas en los Bienes Nacionales de uso Público o que sean de propiedad municipal.
- Autorizar el cierre de calles o avenidas para desarrollar actividades recreativas y deportivas en la comuna.
- Procurar ampliar los horarios de uso de recintos deportivos municipales, multi canchas, espacios de clubes deportivos y sedes comunitarias, para la práctica de actividad física, deportiva y recreativa, con el fin de mejorar la salud y la calidad de vida de la comunidad.
- Implementar paulatinamente ciclo vías, generando vías de uso exclusivo y protegido para ciclistas.
- Incorporará en los proyectos de infraestructura (parques, plazas edificio y recintos municipales) la accesibilidad universal y espacios inclusivos.

Artículo N° 16: Las dependencias deportivas existentes en las villas, poblaciones y otros, deben estar disponibles para el uso de la comunidad.

Artículo N° 17: El Departamento de Tránsito realizará las siguientes acciones:

- Velará por el cumplimiento de la Ley N° 21.088, de Convivencia Vial.
- Promoverá el uso correcto de los pasos peatonales, señalética adecuada de zonas de baja velocidad (30 km/h) y la señalización de las vías para la práctica segura de la actividad física.
- Promoverá el uso responsable de “ciclos”, definido como “transporte no motorizado, incorporando a la definición a patinetas, patín y vehículo con motor eléctrico que no supere una velocidad máxima de 25 km/h”.
- Promoverá alianzas estratégicas con instituciones privadas y públicas, conviniendo la instalación de estacionamientos para bicicletas y mensajes publicitarios que promuevan la vida saludable.
- Promoverá la instalación de bicicleteros en los inmuebles administrados por el Municipio.

Artículo N° 18: El Departamento de Obras realizará las siguientes acciones:

- Los nuevos centros habitacionales que se construyan deben incorporar al menos una plaza saludable, que cuente con circuito de máquinas o juegos infantiles instalados en sus áreas verdes y bicicleteros, considerando la inclusión y la accesibilidad universal.
- Procurará el mantenimiento del buen estado de las veredas para el desplazamiento seguro de las personas.

Artículo N° 19: El Departamento de Rentas realizará las siguientes acciones:

- Dentro de sus facultades para otorgar patentes para expendio de alimentación y/o preparaciones “ALTO EN...” calorías, grasa saturadas, azúcares y/o sodio (sal), exigirá que además exista un espacio o estantería a la vista con productos que promuevan la alimentación saludable.

Así mismo, para la renovación de patentes se promoverá la instalación de dichos espacios

- Se creará un registro sobre los incumplimientos a la ordenanza de Promoción en Estilos de Vida Saludable (certificado a través de las multas cursadas por inspectores municipales), que deberá ser consultado al momento de ponderar la concesión de un nuevo permiso.

TÍTULO V

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo N° 20: La fiscalización de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, estará a cargo de la Municipalidad de Santa Cruz.

Artículo N° 21: Ante infracciones a lo establecido en los artículos números N° 6 y N° 7 de la presente ordenanza, se hará la denunciada al Juzgado de Policía Local de Santa Cruz, el que podrá aplicar multas entre tres a cinco Unidades Tributarias Mensuales, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo N° 22: La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en la página WEB de la Municipalidad y del CESFAM Santa Cruz.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo N° 23: La presente ordenanza operará de acuerdo a las siguientes etapas:

Etapa 1: comprende el periodo desde el momento de la firma de la aprobación de la Ordenanza y los seis meses sucesivos, donde se realizará la difusión, a través de todos los medios de comunicación disponibles por el municipio.

Etapa 2: Terminado los seis meses de la Etapa1, la ordenanza entrará en plena vigencia.